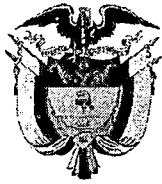


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-1068-00.
DEUDRA: ANDREA CATALINA MUÑOZ ESCOBAR.

Téngase en cuenta que la deudora acreditó haber efectuado el pago de los honorarios definitivos a la liquidadora en este asunto.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la liquidadora, se aclara que no es posible devolver los bienes objeto de adjudicación a la deudora, como quiera que es deber la auxiliar de la justicia efectuar la entrega de los bienes adjudicados, sobre los cuales solo podrán disponer los acreedores a quienes se adjudicaron, por lo tanto, deberán permanecer en poder de la liquidadora, para que efectúe la entrega al banco a menos que este disponga otra cosa.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 30 DE JULIO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.